

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 25063

Ref. Expediente N° 14060426 000016

Por la cual se rechaza un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 21923 del 28 de abril de 2016, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió patente de invención a la creación denominada: “ANTICUERPO ANTI-CD134 (OX40)”, con fundamento en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio cumplió con los requisitos legalmente previstos.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 16 de Junio de 2016, con el No. 14 60426 0016 0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad BIOCEROX PRODUCTS B.V., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución.

La recurrente expone como argumentación que “(...) con base en el artículo 74 del CPACA interpongo recurso de reposición en relación con la resolución No. 21923 emitida el 28 de abril de 2016 por el Superintendente de Industria y Comercio, por medio de la cual se otorga el privilegio de patente de invención para la solicitud contenida en el expediente de la referencia”. No obstante no hay argumento alguno tendiente a controvertir u objetar la decisión contenida en la mencionada resolución.

La sociedad recurrente señala que presenta una solicitud divisional, considerando lo establecido en el artículo 36 de la Decisión 486 que la faculta para dividir su solicitud en cualquier momento del trámite. Para este efecto presenta la memoria descriptiva, un capítulo reivindicatorio dirigido al grupo inventivo I indicado por la Oficina en el trámite de la solicitud parental 14060426, conformado por doce (12) reivindicaciones identificado con el radicado bajo el N°. 16-160084-00000-0000 del 17 de junio de 2016 y la tasa correspondiente a la división de solicitud.

TERCERO: Que en el caso bajo examen, se reitera, no se presentó argumentación alguna tendiente a controvertir la decisión de conceder la patente, relacionada con un anticuerpo Anti-CD-134 (OX40).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 25063

Ref. Expediente N° 14060426 000016

Corresponde al recurrente, según ha expuesto la Corte Constitucional, la carga procesal de *"(...) exponer las razones de orden fáctico y jurídico por las cuales considera que la decisión adoptada por el funcionario de primera instancia no es legítima, es decir, contraria al ordenamiento jurídico. Se trata de que el recurrente a través de su argumentación desvirtúe la presunción de certeza o de legalidad de la decisión impugnada, de modo que sí no se sustenta el recurso, esta no puede ser revisada por el superior, con lo cual, por este modo, se reafirma la validez de la respectiva providencia (...)"* (Corte Constitucional, Sentencia T-204- 97).

CUARTO: Que el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que, además de la presentación por escrito: *"...Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, (...)"* (Subrayado fuera de texto).

QUINTO: Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: *"Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo (...)"*

En este caso, se reitera, no se advierte que el solicitante exprese de manera concreta los motivos o razones de orden fáctico ni jurídico en los cuales se sustente su inconformidad contra la decisión adoptada en la Resolución No. 21923 del 28 de abril de 2016. No obstante lo anterior, revisada esta de Oficio se encuentra que es ajustada a derecho y, por lo mismo, no es susceptible de revocatoria.

Por lo anteriormente anotado habrá de rechazarse el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 21923 del 28 de abril de 2016 mediante la cual se concedió la materia contenida en la solicitud 14060426, proferida por esta Superintendencia.

Frente a la presentación de la solicitud divisional, este Despacho advierte que se tramitará en expediente por separado y de manera independiente del trámite que le corresponde a la solicitud parental 14060426 de la cual depende, por lo que se llevará bajo el radicado No. 16-160084-00000-0000, comoquiera que se ha pagado la tasa correspondiente por presentación de una división de solicitud.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 25063

Ref. Expediente N° 14060426 000016

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto por la sociedad solicitante BIOCEROX PRODUCTS B.V., contra la Resolución No. 21923 del 28 de abril de 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la solicitante BIOCEROX PRODUCTS B.V., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 10 de mayo de 2017



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio